

Recurso De Queja Expresion De Agravio Inadmisibilidad

JURISPRUDENCIA

Recurso de queja. Expresión de agravio. Inadmisibilidad

Se

declara inadmisibile el recurso de hecho deducido ante la insuficiencia de la expresi3n de agravios. Buenos Aires, 26 de octubre de 2015. Y VISTOS Y CONSIDERANDO: I.- El recurso de queja por apelaci3n denegada, tambi3n denominado directo o de hecho, es el remedio procesal tendiente a obtener que el 3rgano judicial competente para entender en segunda o tercera instancia ordinaria, tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el 3rgano inferior, revoque la providencia denegatoria de la apelaci3n, declare a 3ste por consiguiente admisible, y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan (conf. Palacio, Lino E., ?Derecho Procesal Civil?, t.V, n3 558, p3g. 127). Cabe destacar aunque la ley no lo establezca expresamente, la naturaleza del recurso de hecho conduce a la carga procesal que pesa sobre la recurrente de suministrar al Tribunal, siquiera brevemente, las razones por las cuales considera err3neo el criterio que informa la resoluci3n denegatoria. Es decir, que la queja debe ser fundada, trayendo argumentos enderezados a la demostraci3n de que el recurso es procedente. En la especie, el interesado no ha cumplido con el requisito de la fundamentaci3n aludido, pues 3nicamente sostiene que la resoluci3n recurrida provoca un menoscabo en el derecho de defensa y, que a su vez se omiti3 resolver cuestiones expresamente articuladas por el suscripto -las cuales fueron introducidas al momento de interponer el recurso de apelaci3n (vid. fs. 21/22)-, pero no ha formulado ning3n argumento concreto dirigido a cuestionar la providencia mediante la cual se deneg3 la apelaci3n. Ello es suficiente para considerar inadmisibile la queja intentada. II.- Sin perjuicio de ello, y solo a mayor abundamiento, cabe se3alar que tal como sostiene el Sr. Juez de grado, el auto que concede o deniega una apelaci3n no es susceptible a su vez de apelaci3n alguna, toda vez que el juicio sobre admisibilidad pertinente ha sido atribuido por la ley al tribunal de alzada, ante el cual deber3n plantearse las cuestiones privadas a ello (esta Sala, R. 540.076 del 6/10/09; idem, R. n 354.859 del 20/08/02, entre otros). En raz3n de ello, fuerza es concluir que la denegaci3n del recurso de apelaci3n de fs. 23 se ajust3 a derecho. Asimismo, es dable indicar que el art3culo 282 del C3digo Procesal, establece que si el juez denegare la apelaci3n, la parte que se considere agraviada podr3 recurrir directamente en queja ante la C3mara.- Es decir, entonces, que la v3a apropiada para rever la denegatoria que da cuenta la copia agregada a fs. 17/20 era la prevista por la cita legal referida y no la v3a recursiva deducida a fs. 21/22 y que fuera denegada a fs. 23. Adem3s, el p3rrafo segundo del precepto referenciado, establece que el plazo para interponer la queja por apelaci3n denegada ser3 de cinco d3as, computable desde la notificaci3n "ministerio legis" de la providencia que as3 lo disponga en la instancia de grado, debiendo puntualizarse, adem3s, que el art3culo 155 del ordenamiento adjetivo establece la perentoriedad de los plazos judiciales. En la especie, las apelaciones subsidiariamente interpuestas (vid. fs. 6 y fs. 10/16, mereci3 el decreto de inadmisibilidad de fecha 8 de septiembre de 2015, quedando notificado por nota el d3a 11 de septiembre y feneciendo el plazo para plantear el recurso de hecho las dos primeras horas del 21 de septiembre de corriente a3o. En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que la deducci3n del recurso de hecho tuvo lugar el d3a 13 de octubre (ver fs. 25 vta.), f3cil resulta concluir en su extemporaneidad. Por las consideraciones precedentes, SE RESUELVE: Desestimar el recurso de hecho interpuesto a fs. 24/25. Notif3quese a los interesados en los t3rminos de las Acordadas 38/13, 31/11 y concordantes. Publ3quese en el Centro de Comunicaci3n P3blica de la C.S.J.N. (conf. Acordadas 15 y 24/2013 -del 14 y 21 de agosto de 2013, respectivamente-) y oportunamente devu3lvanse, haci3ndose saber que en primera instancia deber3 notificarse la recepci3n de las actuaciones y el presente fallo a los restantes involucrados si los hubiere, en forma conjunta. SEBASTI3N PICASSO RICARDO LI ROSI HUGO MOLTENI

004482E